

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de mayo).

Gobierno civil de la provincia de Santander

Inspección y contraste de pesas y medidas

CIRCULAR

Debiendo procederse a la comprobación y contraste, co-
rrespondiente al año actual, de las pesas, medidas y apa-
ratos pesar del sistema métrico decimal, único legal, exis-
tentes en el partido judicial de Santoña, de acuerdo con
lo propuesto por el señor fiel contraste de esta provincia,
he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 16 del
corriente mes respecto a los que se usan en la villa de San-
toña y su término municipal, a cuyo efecto el señor Alcal-
de de la misma designará el local oportuno y lo hará saber
a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido
judicial se verificarán las operaciones de contraste en los
días y horas que señalará, de oficio, el señor fiel contra-
ste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento,
y en los locales que al efecto señalarán los señores Alcal-
des respectivos.

Tanto estos últimos como los industriales y comercian-
tes de cada uno de los Ayuntamientos del referido partido
judicial tendrán presentes las demás disposiciones conte-
nidas en mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL nú-
mero 35 del corriente año.

Santander 10 de mayo de 1913.—El Gobernador civil,
Alberto Larrondo. 260 1114

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Goberna-
ción el recurso producido por don Luis Puerto Portillo
contra una resolución de este Gobierno prohibiendo el
funcionamiento de las máquinas automáticas, dedicadas a
juegos sistema «Daille».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cum-
plimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamen-
to de 22 de abril de 1890, para la ejecución de la ley so-
bre procedimiento administrativo.

Santander 13 de mayo de 1913.—El Gobernador, *Al-
berto Larrondo.* 262-1133

Habiendo solicitado don Remigio de Iza Uzcuyo se le
declaren vedados de caza los terrenos para caza del térmi-
no municipal de Los Tojos, y cumplidos por este Gobierno
los trámites reglamentarios, he acordado, en uso de las
atribuciones que me están conferidas, conceder a dicho
señor autorización para declarar vedados los terrenos que
solicita, previos los requisitos que determinan los artículos
11 y siguientes del Reglamento de 3 de julio de 1903 pa-
ra la aplicación de la ley de caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento y a los efectos del artículo 10 del citado
Reglamento.

Santander 13 de mayo de 1913.—El Gobernador, *Al-
berto Larrondo.* 262-1134

Ministerio de la Gobernación

El Ministro de Gracia y Justicia ha dictado la Real or-
den siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de los trabajos llevados a cabo
por los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de ins-
trucción, como Presidentes de las Juntas de Patronato de
reclusos y libertos, y de las reiteradas excitaciones de este
Ministerio a las Corporaciones administrativas encargadas
de la formación de los presupuestos carcelarios, son mu-
chas las capitales de provincia y partidos judiciales cuyas
Prisiones se encuentran en deplorable estado por su falta
de capacidad, abandono e inseguridad; y como quiera que
tal estado de cosas indica una lamentable negligencia por
parte de las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes in-
cumbe este servicio,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que
se interese de V. E. el que por ese Departamento se diri-
jan las órdenes oportunas a los Gobernadores civiles a fin
de que estas Autoridades exijan a las Diputaciones Provin-

ciales y Ayuntamientos que aún no hayan construído Prisiones correccionales o preventivas con arreglo al moderno sistema de clasificación, que incluyan en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios, con arreglo a los recursos con que cuenten, para el cumplimiento de tan importante servicio.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas a la consecución del objeto que se propone la citada Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

REAL ORDEN CIRCULAR

La Brigada especial de nivelación barométrica, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, tiene necesidad de llevar con toda la rapidez posible los trabajos de campo para la formación y redacción de una carta de España en escala de 1 : 1.000.000, que ha de formar parte del mapa mundial que por acuerdo internacional tomado en Londres el año 1911 se acordó publicar, y con objeto de proporcionar facilidades al personal de dicha Brigada para cumplir su misión, y en virtud de lo interesado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer interese V. S. del Presidente de esa Diputación Provincial y de los Alcaldes, si fuera necesario, que al personal de la mencionada Brigada, compuesta del Ingeniero geógrafo primero don Alfonso Cisneros y Díaz, y de los Topógrafos a sus órdenes don Alejandro Guijarro y López, don Luis Ruiz y Magán, don José Ripoll y Sarazola y don Emilio Alfarc y Fontbona, se les facilite cuantos datos existan en las oficinas provinciales o municipales relacionados con los estudios que tengan hechos, bien sean referentes a las vías de comunicación, canalizaciones o repoblaciones forestales, por si pueden serles aprovechables, y se les permita tomar los datos y sacar los calcos que precisen para el mejor y más pronto desempeño de la misión que se les ha confiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1913.—Alba.

Señores Gobernadores de las provincias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un vocal de la Asociación de fondistas y similares de España, solicitando que a los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.º del Reglamento de 19 de abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se funda en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de la industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas:

Considerando que con arreglo a las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etc., no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria entendida ésta con arreglo a la definición que de

ella se expresa en la Real orden de 14 de agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en hoteles, restaurants, etc., entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros, cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal o quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, cafés, etc., se hallan incluido en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.º, caso 1.º del Reglamento de 19 de abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1913.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de junio de 1889, o no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código civil, la Instrucción de 26 de abril y Real orden de 17 de junio de 1889, Real orden de 1.º de agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco es un acto distinto e independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece a la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir o diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, o por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al Juez municipal o sus delegados la obligación de asistir a la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no a otras ceremonias religiosas posteriores, por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales o personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 1.º de agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y a quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia a la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de junio de

1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías u otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que a los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir a la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios a la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que a los matrimonios concurre un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo a lo prevenido en el artículo 77 del Código civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales o sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por Real orden de 17 de junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele seguir a aquél.

3.º Que el Juez municipal o su representante está obligado a asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., a la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que halla de celebrar el matrimonio o no procediere inmediatamente a la celebración, puede el Juez municipal o su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse a su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda a lo que halla lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—*Barroso*.

Señor Director general de los Registros y del Notariado. (*Gaceta* 4 de Mayo de 1913.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 13.874, mina «Demasia a Patricia», de don José Mac-Lennan y White, vecino de Bilbao; representan-

te, don Juan B. Niño; superficie demarcada, 5.000 metros cuadrados; clase del mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total 90.

Número 13.875, «2.ª Demasia a Patricia», lo mismo que la anterior.

Número 13.876, «3.ª Demasia a Patricia»; lo mismo que la anterior.

Número 13.877, «4.ª Demasia a Patricia»; lo mismo que la anterior.

Número 13.878, «Demasia a Unión amistosa», lo mismo que la anterior, excepto la superficie demarcada, que son 7.500 metros cuadrados.

Santander 6 de mayo de 1913.—El Ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 259-1092

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a don José Bilbao Azcona, vecino de Santurce (Vizcaya), interesado en el registro minero demarcado «Teresa», número 13.908, en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con 56 pertenencias de mineral de turba, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, tiene que presentar en el Gobierno civil de la provincia, y en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan, y son: 75 pesetas por derechos del sello del título de propiedad y 56 pesetas por derechos de pertenencias, en total, 131 pesetas; advirtiéndole que de no hacerlo así se declarará cancelado dicho expediente.

Santander 10 de mayo de 1913.—El ingeniero-jefe, *Arsenio Odriozola*. 261-1129

Por el presente anuncio se hace saber que, a partir del día 19 de mayo de 1913, darán principio, y por el personal de esta Jefatura de Minas, las operaciones facultativas del amojonamiento solicitado para la mina «Petra», número 12.868, sita en la municipalidad de Medio Cudeyo, sirviendo este anuncio como notificación a los interesados en dicha concesión minera y en las concesiones colindantes y próximas del grupo que son:

«La Pinta», número 2.003, de don Pedro Traspuesto.

«La Simona», número 5.850, de don Antonio Diestro.

«La Necia», número 2.740, de don Emilio Docal.

«Más Maruri», número 6.264, de idem.

«Demasia a Más Maruri», número 6.653, de idem.

«Maruri», número 6.254, de don Santiago Ontañón.

«Abandonada», número 12.909, de don Antonio Ibar-guren.

«Lirio», número 5.675, de don Antonio del Diestro.

«Legalidad», número 13.401, de don Antonio Rucabado

Santander 10 de mayo de 1913.—El ingeniero-jefe, *Arsenio Odriozola*. 261-1128

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso--Administrativo.—Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

4.255.—Sociedad «El Sardinero» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de enero de 1913, referente a sustitución del motor de vapor por el eléctrico en el tranvía de Santander al Sardinero.

4.256.—Doña Margarita Postigo y Martínez, como tutora de doña Concepción Ubierna y Sánchez, contra Real orden expedida en 20 de febrero de 1913 sobre cancelación de los expedientes mineros «Confianza» e «Irún», del término de Alfoz de Lloredo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de mayo de 1913.—*El Secretario decano*.

Depositaría de fondos municipales de Santoña

Primer trimestre de 1913

Cuenta del primer trimestre del año 1913, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en fin del ejercicio anterior.....	586,35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	29.539,99
<i>Cargo</i>	30.126,34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24.464,80
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	5.661,54

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios.....	»		945,75		945,75	
2.º Montes.....	»		»		»	
3.º Impuestos.....	»		1.945,09		1.945,09	
4.º Beneficencia.....	»		»		»	
5.º Instrucción Pública.....	»		»		»	
6.º Corrección pública.....	»		»		»	
7.º Extraordinarios.....	»		7,75		7,75	
8.º Resultas.....	»		586,35		586,35	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	»		26.641,40		26.641,40	
10.º Reintegros.....	»		»		»	
11.º	»		»		»	
12.º	»		»		»	
13.º	»		»		»	
14.º	»		»		»	
15.º	»		»		»	
<i>Cargo</i>	»		30.126,34		30.126,34	

PAGOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres an- teriores	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre
	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	3.986,50	3.986,50
2.º Policía de seguridad.....	»	5.010,54	5.010,54
3.º Policía urbana.....	»	3.996,08	3.996,08
4.º Instrucción pública.....	»	2.401,67	2.401,67
5.º Beneficencia.....	»	505,05	505,05
6.º Obras públicas.....	»	930,96	930,96
7.º Corrección pública.....	»	370,46	370,46
8.º Montes.....	»	189,00	189,00
9.º Cargas.....	»	6.034,51	6.034,51
10.º Obras de nueva construcción.....	»	544,82	544,82
11.º Imprevistos.....	»	495,21	495,21
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º	»	»	»
14.º	»	»	»
15.º	»	»	»
16.º	»	»	»
17.º	»	»	»
<i>Data</i>	»	24.464,80	24.464,80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santoña 1.º de abril de 1913.

EL DEPOSITARIO,
Leoncio Villaria.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santoña 1.º de abril de 1913.

EL CONTADOR,
Pedro Quirós.

V.º B.º, EL ALCALDE,
A. Ortiz Dou.

Ayuntamiento Constitucional

DE

CASTRO URDIALES

Año económico de 1913

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS				Voluntarios		TOTAL Pesetas C. z.
		de pago inmediato e inexecutable al tiempo de su vencimiento		de pago diferible		—		
		Pesetas	C. s.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.500,00		500,00		200,00		3.200,00
2.º	Policía de Seguridad.....	500,00		100,00		100,00		700,00
3.º	Policía urbana y rural.....	1.000,00		2.000,00		200,00		3.200,00
4.º	Instrucción pública.....	500,00		100,00		100,00		700,00
5.º	Beneficencia.....	800,00		1.200,00		300,00		2.300,00
6.º	Obras públicas.....	500,00		1.000,00		100,00		1.600,00
7.º	Corrección pública.....	»		500,00		»		500,00
8.º	Montes.....	»		100,00		»		100,00
9.º	Cargas.....	1000,00		6.000,00		1.000,00		7.500,00
10	Obras de nueva construcción.....	»		5.000,00		»		6.000,00
11	Imprevistos.....	»		100,00		»		100,00
12	Resultas.....	»		»		»		»
	TOTALES.....	6.800,00		16.600,00		2.500,00		25.900,00

En Castro-Urdiales a 30 de abril de 1913.

Fernando España Ladevese.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 del actual ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 30 de abril de 1913.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Fernando España Ladevese.

EL SECRETARIO,

Zacarias Díaz Romeral 257-1067

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jerónimo García Cayón, hijo de Francisco y de Felipe, natural de Pujayo, provincia de Santander, estado soltero, oficio comerciante, de 22 años de edad, señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en Pujayo, es procesado por la falta grave de concentración de reclutas y debe comparecer en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del primer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián (Guipúzcoa), don Julio Soto y Rioja. San Sebastián 7 de mayo de 1913.—El Comandante Juez instructor, *Julio Soto*. 261-1119

Bernardo Feliciano García Sánchez, hijo de José y de Inocencia, natural de Somahoz (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Somahoz, procesado por faltar a la concentración a la caja de reclutas de Torrelavega en el último llamamiento a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el primer teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, don Francisco Echánove Zabala, de guarnición en Vitoria. Vitoria 7 de mayo de 1913.—El primer teniente Juez instructor, *Francisco Echánove*. 260-1110

Don Alfredo Alvarez Sancha, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga,

Hago saber: Que a las diez de la mañana del día doce de junio próximo se celebrará en los estrados de este Juzgado pública subasta de las fincas que adelante se describirán, las cuales se embargaron a los herederos de don José Faces Sánchez en autos ejecutivos promovidos por el procurador don Fidel Díaz Estrada, a nombre de don Luis Ruiz Guevara, vecino de Carrejo, contra dicha herencia.

Las cuales fincas, que se venden para con su producto hacer pago al ejecutante y satisfacer las costas, son las siguientes, radicantes todas en término de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal:

1.^a Una casa de construcción alta, con servicio de vivienda, cuadra y pajar, señalada con el número cincuenta y dos moderno, en el casco del pueblo de Carrejo, grupo de la izquierda, que ocupa una superficie de doscientas noventa varas, equivalente a dos áreas tres centiáreas; linda: por la derecha y espalda o Sur y Oeste, con la huerta que se deslinda a continuación; por la izquierda o Norte, con la casa de Antonio Gutiérrez Gómez, y por el Este o frente, vía pública; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Una huerta, cerrada con pared de mampostería, contigua a la casa anterior, mide cuatro carros, o siete áreas y dieciseis centiáreas; linda: por el Este, con dicha casa, y por los demás vientos, con tránsito público; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Una tierra en la mies de la Agüera, sitio del Ribero, término de Carrejo, que mide unos tres carros, o sean cinco áreas; que linda: al Saliente, con más de doña Gumsinda Roldán; Sur, con río; Norte, con herederos de don Augusto Linares, y Poniente, con don Eugenio Gutiérrez; tasada en sesenta pesetas.

Se advierte lo que sigue:

1.^o Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de las fincas cuya subasta se anuncia.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la

tasación de las fincas a que hayan de hacer postura, requisito sin el cual no serán admitidos; y

3.^o Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la Ley Hipotecaria.

Dado en Valle de Cabuérniga a nueve de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Alfredo Alvarez*.—P. S. M., *Ldo. Manuel F. Cárvaves*. 263-1153

Don Alfredo Wünsch Cortiguera, Juez municipal suplente del Este, en funciones de Juez de primera instancia del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día *dieciseis* del próximo junio, a las doce, tendrá lugar el remate en pública subasta, en este Juzgado, y sin sujeción a tipo, y en las formas que la Ley para estos casos determina, de las fincas que se dirá, que fueron valuadas en tres mil setenta y dos pesetas, conforme se decreta en juicio ejecutivo por don Juan Carrera Sáinz contra doña Encarnación Cavia Bolado, sobre reclamación de pesetas.

Fincas radicantes en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo

1.^a Una casa en el sitio de Trasierra, compuesta de planta baja, piso principal y buhardilla, de seis metros ochenta centímetros por once metros noventa y seis centímetros; Sur, carretera; Norte y Este, Faustino Rivas; Oeste, Pedro Palazuelos.

2.^a Un terreno al Norte de la casa anterior, de dos metros aproximadamente de ancho por seis metros ochenta y tres centímetros, formando un todo con la casa anterior; Norte y Este, Faustino Rivas, y Oeste, Pedro Palazuelos.

3.^a Un terreno en el mismo sitio, de cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; Sur, tierra de obra pía; Norte y Este, Juan Rivas, y Oeste, Anacleto Casuso.

Santander nueve de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Alfredo Wünsch*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

263-1154

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, tengo acordado que a las doce de la mañana del día siguiente al tercero del en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Reinosa a nueve de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Juan Muñoz y García-Lomas*.—El Secretario de gobierno, *Alejandro Mancebo*. 262-1143

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las doce.

Santander doce de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario de gobierno, *Juan Castrillo*. 262-1144

Un hombre y una mujer, como de 45 y 40 años de edad, respectivamente, que se dedican a la venta de quin-

calla y conducen un carrito con toldo, tirado por una yegua ciega, los cuales pasaron por el pueblo de Sobarzo hacia mediados del mes de febrero último en compañía de un muchacho de unos 16 años y de uno o dos niños más, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña para que declaren en causa que en el mismo se instruye sobre sustracción de alambre y estacas de cerramiento del terial de Rebollar, del Ayuntamiento de Penagos, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña 8 de mayo de 1913.—*José Nieto.* 262-1145

Don Ramón María Cano Rodrigo, Juez de primera instancia del partido de Serrano de Valencia,

Por el presente se cita y llama a los parientes de la difunta Ignacia Hugo Vega o Ignacia Hoyos Vega, de cuarenta y dos años, natural de Santander, soltera, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad, en su domicilio del camino del Grao, número cuarenta y cuatro, el día veinticinco de enero último, que se crean con derecho a la herencia intestada de la misma, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan en este Juzgado a reclamarla en la forma procedente.

Pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato de Ignacia Hugo.

Valencia veinticuatro de abril de mil novecientos trece.—El Juez, *Ramón M.^a Cano.*—El Secretario, *Manuel Palomares.* 260-1115

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta las obras de reparación de los pavimentos asfaltados de la zona de Ensanche por Maliaño, la Alcaldía anuncia la celebración de la misma para el día 26 del corriente mes, a las doce de su mañana, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El proyecto, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado, suscriptas en papel del sello de 11.^a clase, reintegrado con un timbre municipal de 0,25 pesetas, redactadas con arreglo al siguiente modelo e incluyendo en dicho sobre la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza en la caja municipal la cantidad de 1.026,72 pesetas en metálico o efectos públicos.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 13 de mayo de 1913.—El Alcalde accidental, *Emilio Arri.*

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del plano, presupuesto y pliegos de condiciones para la reparación de los pavimentos asfaltados en el Ensanche de Maliaño, que se determinan en los anteriores documentos, se compromete a ejecutar los trabajos necesarios con sujeción a los mismos y con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente. 263-1147

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento adquirir 500 metros cúbicos de grava, con destino a la reparación de las calles y carreteras de la zona de Ensanche por Maliaño,

la Alcaldía anuncia la subasta para el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones en sobres cerrados, suscritas en papel de sello de undécima clase, reintegrado con un sello municipal de 0,25 pesetas, y redactadas con arreglo al siguiente modelo, incluyendo en dicho sobre la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como depósito en la Caja municipal la cantidad de 300 pesetas.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Santander 13 de mayo de 1913.—El Alcalde accidental, *Emilio de Arri.*

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de quinientos metros cúbicos de grava con destino a los caminos de la zona de Maliaño, se compromete a suministrarlos con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto. 263-1148

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Vega de Pas

La relación de recuento de ganadería de este Ayuntamiento, para el año de 1914, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de cinco días, para que puedan examinarla los contribuyentes que lo deseen.

Vega de Pas 7 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. E., *Juan M. Pérez.* 261-1122

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el recuento general de la ganadería de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, a los efectos de reclamación.

Ruesga 9 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Domingo R. Ocejo.* 261-1121

Ayuntamiento de Udías

Don Cecilio Díaz y Díaz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Udías.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, se ha acordado declararlos prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su captura, conducción y demás responsabilidades que se determinan en la vigente Ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de ser conducidos a la Comisión Mixta de Reclutamiento de Santander, y a la vez ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de aquéllos, poniéndolos en su caso, a mi disposición.

Mozos que se citan

José Cueva López, hijo de Francisco y de Rosa.
Eleuterio Celoria Díaz, hijo de José y Encarnación.
José Sánchez García, hijo de Juan y Encarnación.
Udías 1.^o de mayo de 1913.—El Alcalde, *Cecilio Díaz.*